



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 11328280!
Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCIX A:2023/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 8 de mayo de 2015
No. 82

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 430.- POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO VIII DENOMINADO "SIMULACIÓN DE VEHÍCULO OFICIAL PERTENECIENTE A INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA O AL SERVICIO PÚBLICO DE EMERGENCIA" DEL SUBTÍTULO IV, TÍTULO PRIMERO, LIBRO SEGUNDO Y EL ARTÍCULO 177 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 430

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona un Capítulo VIII denominado "SIMULACIÓN DE VEHÍCULO OFICIAL PERTENECIENTE A INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA O AL SERVICIO PÚBLICO DE EMERGENCIA" del Subtítulo IV, Título Primero, Libro Segundo y el artículo 177 bis del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

CAPÍTULO VIII

SIMULACIÓN DE VEHÍCULO OFICIAL PERTENECIENTE A INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA O AL SERVICIO PÚBLICO DE EMERGENCIA

Artículo 177 Bis. A quien utilice un vehículo automotor no oficial con balizaje, colores o equipamiento originales, falsificados o con apariencia tal que se asemeje a los de uso exclusivo para vehículos de

instituciones de seguridad pública o del servicio público de emergencia; se le impondrá una pena de dos a seis años de prisión y multa de doscientos a cuatrocientos días de salario mínimo general vigente en la zona geográfica que corresponda.

La pena prevista en este artículo se incrementará hasta una mitad de la que corresponda si el vehículo se utilizó para cometer algún delito, sin perjuicio de las penas que correspondan por la comisión del delito diverso.

Cuando en el delito cometido esté implicado un servidor público se impondrá de cuatro a ocho años de prisión y multa de trescientos a seiscientos días de salario mínimo general vigente en la zona geográfica que corresponda, así como inhabilitación para desempeñar algún empleo, cargo o comisión en el servicio público por un plazo igual a la pena privativa de libertad impuesta.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta días del mes de abril del año dos mil quince.- Presidenta.- Dip. Elda Gómez Lugo.- Secretarios.- Dip. Juana Bastida Álvarez.- Dip. María Teresa Garza Martínez.- Dip. Guadalupe Gabriela Castilla García.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 8 de mayo de 2015.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**

Toluca de Lerdo, México, 12 de marzo de 2015.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de la facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un artículo 177 bis, así como el Capítulo VIII denominado "Simulación de Vehículo Oficial perteneciente a Instituciones de Seguridad Pública o al Servicio Público de Emergencia", del Subtítulo IV, del Título Primero, del Libro Segundo del Código Penal del Estado de México, y que tiene su fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Pilar 3 del Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 denominado "*Sociedad Protegida*" se fundamenta en objetivos y estrategias en las que el Gobierno Estatal se ha propuesto, como parte de su visión conformar una Sociedad Protegida procurando un entorno de seguridad y Estado de Derecho. Para lo anterior es necesario prevenir el delito, combatir la delincuencia y evitar la corrupción en las instituciones de seguridad y justicia, por lo cual se han diseñado objetivos acordes con las circunstancias que atraviesa todo el país.

A efecto de fortalecer este Pilar, una de las tareas más importantes de la presente Administración es fortalecer las instituciones para que respondan a las necesidades derivadas del cambio social. Por ello es importante realizar las modificaciones legislativas que aporten a las instituciones las herramientas y mecanismos necesarios para el combate a las conductas antisociales.

Un segmento de las instituciones que requieren un constante fortalecimiento de su marco jurídico son las instituciones de seguridad pública y del servicio público de emergencia, para que la labor que desempeñan se realice de forma eficaz y atienda las necesidades de la población, al ser una de las fortalezas del Sistema Estatal de Seguridad Pública, toda vez que son estas las que brindan una atención inmediata a los reportes de emergencias relacionadas a seguridad pública, ambulancias y bomberos principalmente, así como asesoría al solicitante durante una contingencia.

Bajo este contexto, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad del Estado de México son instituciones de seguridad pública, las instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario y dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local y municipal.

Por otro lado, son instituciones del servicio público de emergencia, las encargadas de proporcionar ayuda hospitalaria, protección civil, bomberos, y otras que por su naturaleza tengan por objeto atender un fenómeno que produzca efectos adversos en las personas, los bienes, servicios o el medio ambiente y que requieran una atención inmediata.

El beneficio que obtiene la población con estos servicios es la canalización y seguimiento inmediato de su reporte a la autoridad competente, al contar con la infraestructura tecnológica más avanzada en materia de informática, telefonía y radiocomunicaciones, que permite asegurar la pronta solución de las solicitudes recibidas.

No obstante lo anterior, es importante destacar que un fenómeno creciente en el Estado de México y en todo el país es la simulación de vehículos oficiales, especialmente de las instituciones de seguridad pública o del servicio público de emergencia, por parte de la delincuencia, pues haciéndose pasar por autoridades, particularmente de seguridad pública, aprovechan la confianza de los ciudadanos para hacerlos víctimas de algún delito. Esto impacta directamente en la percepción que tiene la sociedad de estas instituciones, fomentando la desconfianza en las mismas.

La forma de comisión de la simulación es variada, pero una de estas es imitando el balizamiento que las unidades oficiales tienen, el cual es propio y exclusivo de cada autoridad conforme sus sellos, insignias, distintivos y funciones, sea de seguridad pública en sus diversas modalidades, de procuración de justicia o del servicio público de emergencia.

Para la consumación de este ilícito no es necesario que el sujeto activo realice funciones públicas, pues ello colmaría otro tipo penal vigente, basta que se simule un vehículo como oficial con balizaje, sellos, insignias, distintivos o equipamiento propios de la autoridad que opera en el Estado de México, en contravención a las disposiciones jurídicas aplicables.

Esta tipificación protege la confianza ciudadana en las instituciones de seguridad pública y del servicio público de emergencia, e indirectamente coadyuva a evitar otros delitos, que es de interés general erradicar.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de esa H. Soberanía, la presente Iniciativa, que de estimarla procedente se apruebe en sus términos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LVIII" Legislatura del Estado de México, remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y formulación del dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un artículo 177 bis, así como el Capítulo VIII denominado "Simulación de Vehículo Oficial perteneciente a Instituciones de Seguridad Pública o al Servicio Público de Emergencia", del Subtítulo IV, del Título Primero, del Libro Segundo del Código Penal del Estado de México.

Después de haber sustanciado el estudio de la iniciativa de decreto y discutida a satisfacción de los integrantes de las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, dar cuenta a la Soberanía Popular del siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada al conocimiento y aprobación de la Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Con base en el estudio realizado, advertimos que la propuesta legislativa busca, esencialmente, tipificar la simulación de vehículo oficial de seguridad pública o de servicio público de emergencia.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura el estudio y resolución de la iniciativa de decreto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Advertimos que es importante fortalecer las instituciones para que respondan a las necesidades derivadas del cambio social y realizar las modificaciones legislativas que aporten herramientas y mecanismos necesarios para el combate de las conductas antisociales.

Coincidimos que las instituciones de seguridad pública y del servicio público de emergencia, requieren un constante fortalecimiento de su marco jurídico, para que la labor que desempeñan se realice de forma eficaz y atienda las necesidades de la población, al brindar atención inmediata a los reportes de emergencia relacionado en seguridad pública, ambulancias y bomberos principalmente, así como asesoría al solicitante durante una contingencia.

Encontramos que las instituciones del servicio público de emergencia, se encargan de proporcionar ayuda hospitalaria, protección civil, bomberos, y otras que por su naturaleza tienen por objeto atender un fenómeno que produzca efectos adversos en las personas, los bienes, servicios o el medio ambiente y que requieran una atención inmediata.

En este sentido, el servicio de emergencia beneficia a la población al canalizar y dar seguimiento inmediato a sus reportes por la autoridad competente, al contar con la infraestructura tecnológica más avanzada en materia de informática, telefonía y radiocomunicaciones, favoreciendo con ello su pronta atención y solución.

Advertimos como se expresa en la iniciativa que en el Estado de México y en todo el país se da el fenómeno de la simulación de vehículos oficiales, especialmente de las instituciones de seguridad pública o del servicio público de emergencia, por parte de la delincuencia, y que se hace pasar por autoridades, particularmente de seguridad pública, aprovechándose de la confianza de los ciudadanos para hacerlos víctimas de algún delito, fomentando la desconfianza en las instituciones.

Más aún, la forma de comisión de la simulación es variada y una de estas es imitando el balizamiento, que las unidades oficiales tienen, el cual es propio y exclusivo de cada autoridad, conforme sus sellos, insignias, distintivos y funciones, sea de seguridad pública en sus diversas modalidades, de procuración de justicia o del servicio público de emergencia.

Creemos también que para la consumación de este ilícito no es necesario que el sujeto activo realice funciones públicas, pues ello implica otro tipo penal vigente, sino que la simulación de un vehículo como oficial con balizaje, sellos, insignias, distintivos o equipamiento propios de la autoridad que opera en el Estado de México, para contravenir a las disposiciones jurídicas.

Los integrantes de las comisiones legislativas apreciamos que la tipificación protege a la ciudadanía y coadyuvará en la confianza ciudadana en las instituciones de seguridad pública y del servicio público de emergencia, e indirectamente evitará otros delitos, que es de interés general erradicar.

Del estudio particular derivamos la pertinencia de incorporar, a propuesta de diversos Grupos Parlamentarios, las adecuaciones siguientes:

<p>Artículo 177 Bis. A quien utilice en un vehículo automotor no oficial e rodante particular coloque o utilice con balizaje, sello, insignia, matrícula o distintivo oficial, lámpara estrobo de luz azul y roja, sirena o torreta de luz roja, colores o equipamiento originales, falsificados o con apariencia tal que se asemeje a los cualquier otro accesorio de uso exclusivo para vehículos de instituciones de seguridad pública o del servicio público de emergencia; se le impondrá una pena de dos a seis años de prisión y multa de doscientos a cuatrocientos días de salario mínimo general vigente en la zona geográfica que corresponda.</p> <p>La pena</p> <p>SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al los ciento veinte días naturales siguientes al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".</p> <p>TERCERO. El Ejecutivo Estatal deberá expedir las disposiciones administrativas que establezcan las características del balizamiento, sellos, insignias, matrículas o distintivos oficiales, así como del equipamiento de sus vehículos, antes de la entrada en vigor del presente Decreto.</p>	P.R.D.
--	--------

Las legisladoras y los legisladores que suscribimos el presente dictamen valoramos justificada y procedente la iniciativa de decreto y satisfechos los requisitos legales de fondo y forma, por lo que, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un artículo 177 bis, así como el Capítulo VIII denominado "Simulación de Vehículo Oficial perteneciente a Instituciones de Seguridad Pública o al Servicio Público de Emergencia", del Subtítulo IV, del Título Primero, del Libro Segundo del Código Penal del Estado de México, de acuerdo con lo expuesto en el presente dictamen y en el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta días del mes de abril del año dos mil quince.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. IRAD MERCADO ÁVILA
(RÚBRICA).

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. JOCÍAS CATALÁN VALDEZ
(RÚBRICA).

DIP. JUANA BASTIDA ÁLVAREZ
(RÚBRICA).

DIP. CINAR ROBLERO ESCOBAR
(RÚBRICA).

DIP. JUAN ABAD DE JESÚS
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA EUGENIA GRANADOS CÁRDENAS
(RÚBRICA).

DIP. ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ
(RÚBRICA).

DIP. ROSA KARINA DUARTE TÉLLEZ
(RÚBRICA).

DIP. ÓSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ

DIP. MYRIAM ALASKA ECHEGOYEN LÓPEZ
(RÚBRICA).

DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS
(RÚBRICA).

DIP. CARLA LIBERTAD DOMÍNGUEZ DEL RÍO
(RÚBRICA).

DIP. JANETH CONZUELO ARELLANO
(RÚBRICA).

DIP. ULISES RAMÍREZ NÚÑEZ
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

DIP. AMADOR MONROY ESTRADA

DIP. SILVESTRE GARCÍA MORENO
(RÚBRICA).

DIP. YESENIA BARRÓN LÓPEZ
(RÚBRICA).

DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ
(RÚBRICA).

DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES

DIP. MARÍA DEL CARMEN CAMACHO LIRA
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ REYES MENDOZA SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

PRESIDENTE

DIP. MYARIAM ALASKA ECHEGOYEN LÓPEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. NANCY AMÉRICA MORÓN SUÁREZ
(RÚBRICA).

DIP. PEDRO ANTONIO FONTAINE MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA GISELA ALEJANDRA PARRA FLORES
(RÚBRICA).

DIP. JESÚS RICARDO ENRÍQUEZ FUENTES

DIP. YESENIA BARRÓN LÓPEZ
(RÚBRICA).

DIP. MARLÓN MARTÍNEZ MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

DIP. AMADOR MONROY ESTRADA

DIP. JOSÉ DE JESÚS MAGAÑA JUÁREZ

DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES

DIP. JUAN ABAD DE JESÚS
(RÚBRICA).

DIP. ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ
(RÚBRICA).

DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS
(RÚBRICA).

DIP. IRAD
MERCADO ÁVILA
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA DEL CARMEN
CAMACHO LIRA
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ REYES MENDOZA SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ
(RÚBRICA).

DIP. ROSÍO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).

DIP. EDGAR GERARDO GONZÁLEZ SERRANO
(RÚBRICA).

DIP. ROSA KARINA DUARTE TÉLLEZ
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA DEL ROSARIO NANCY ROBLES
ANCIRA
(RÚBRICA).